INTRODUCCION NOTICIOSA

PARA LA

INTELIGENCIA DE ESTAS CARTAS,

CON LA MAYOR PUNTUALIDAD DEL HECHO, Y ALGUNOS EJEMPLOS AL ASUNTO.

Habiendo el Sr. Obispo electo de Honduras, provisor del Illmo. Sr. Obispo de la Puebla de los Angeles, entendido que los padres de la Compañía de aquella diócesis (con ocasion y disgusto de la sentencia del pleito de los diezmos, sobre que tenia remitida al P. Horacio, su provincial, aquella sentenciosa Carta de 1647 en que fueron condenados), mudaron casi todos los sugetos de sus colegios que tenian licencia de confesar y predicar del Sr. Obispo y sus antecesores, y que habian traído otros que no las tenian, y confesaban y predicaban sin ellas; habiendo averiguado primero que no las tenian por el libro de la secretaría episcopal, ni del Sr. Obispo, ni de sus antecesores, teniéndolas y pidiéndolas los demas predicadores y confesores de las otras religiones; se les notificó por auto de 6 de Marzo de 1647, que atento que constaba no tener licencias para confesar y predicar, no lo hiciesen hasta que las ecshibiesen ó las pidiesen, por escusar nulidades en el santo Sacramento de la penitencia, con daño conocido de las almas.

2. Los padres de la Compañía no obedecieron este auto, diciendo que tenian privilegios para confesar y predicar sin licencias; y pidiéndoles estos privilegios, dijeron que tenian privilegio para no mostrarlos. Pidióseles el privilegio para no mostrar privilegios; dijeron que no tenian obligacion de ecshibirlo, todo esto estrajudicialmente, y continuaron el confesar y predicar, sin embargo de la prohibicion del ordinario, con publicidad. Con lo cual, viendo el daño que podia resultar á las almas de que les confesasen sin jurisdiccion, se formó edicto para que hasta tanto que ecshibiesen las licencias, ó las pidiesen y se las diesen, ninguno de los fieles acudiese á los sermones de los padres, ni se confesasen con ellos, pues habia tantos curas, clérigos y religiosos con quienes se podian confesar.

3. De esto se dieron los padres por agraviados, y resolvieron nombrar conservadores; y reconociendo que la real audiencia de México les habia de ir á la mano, la recusaron y se valieron del virey, que sobre materias de jurisdiccion tenia algunas diferencias con el Sr. Obispo. Con este favor nombraron dos religiosos de la órden de Sto. Domingo por conservadores, los cuales sin ecshibir la comision, entraron mandando en el Obispado de la Puebla al Sr. Obispo y á su provisor, electo de la iglesia de Honduras, que pena de escomunion mayor, revocasen sus edictos, y dejasen predicar y confesar sin licencia del ordinario á los padres de la Compañía, en virtud de sus privilegios.

4. Viendo el provisor que sin haberle ecshibido la comision y conservatoria, de hecho y ecsabrupto comenzaron dichos dos religiosos á ejercer jurisdiccion en el Obispado, y á impedirle la ordinaria, los declaró como incursos en la bula de la Cena, por impediente de la eclesiástica jurisdiccion. Los conservadores con esto se arrojaron á escomulgar no solamente al Obispo provisor

que los descomulgó, sino al Sr. Obispo de la Puebla, que nunca habia actuado en aquella causa; imprimiendo cedulones, y fijándolos por todas las esquinas y en partes indignas por todas aquellas ciudades y reinos; cosa que escandalizó é irritó mucho á los fieles, viendo á un Obispo de la mayor iglesia de la Nueva España, que habia sido Virey y Capitan General poco antes, y que era Visitador General actual de todos los tribunales, decano del consejo real de las Indias, escomulgado por dos religiosos particulares, como á cualquiera del pueblo, habiendo salido todos los autos en nombre de su provisor, y no del Sr. Obispo, y dejando acéfala y sin cabeza aquella grande diócesis.

5. Volvieron á repetir nuevos autos los conservadores para que revocasen los edictos entrambos Obispos; y sobre esto no viniendo en ello, por ser contra el santo Concilio de Trento, se fueron encendiendo mas las discordias, y los pueblos airándose contra los padres de la Compañía y ministros que les ayudaban, y estando para darles despacho para estrañar y desterrar del reino al Sr. Obispo y á su provisor, no obstante estar recusado el Sr. Virey; viendo el Sr. Obispo de la Puebla lo que sus súbditos se podian empeñar cada dia mas en su favor, estando tan sentido de estas sinrazones, teniendo presentes las desdichas y muertes que en tiempo del Sr. Arzobispo D. Juan de la Serna, acaecieron por haberlo desterrado, le pareció conveniente, por escusar iguales daños y escándalos, retirarse hasta que llegase el remedio de España, dejando gobernador y provisor en su ausencia que gobernasen su iglesia.

6. Con esto los padres de la Compañía dispusieron que se hiciese sede vacante, repugnándolo la mas sana parte del cabildo, y los conservadores declararon que podian confesar y predicar sin licencias, y se cometieron los graves escesos é insultos que constan por los autos

que se formaron despues que vino el remedio de Roma y de España, y se apuntan en las Cartas del Sr. Obispo al provincial de la Compañía, P. Rada, en 7 de Abril y 4 de Mayo de 1649.

7. El Sr. Obispo, antes que esto sucediera, envió sus procuradores á Roma para pedir á la Apostólica Sede decision de estas dudas, y los padres de la Compañía remitieron tambien diversos autos; y habiendo Ntro. Smo. P. Inocencio X formado una congregacion de los eminentísimos Cardenales y otros Prelados, Presidente el eminentísimo Cardenal Spada, en contradictorio juicio, oídas las partes, se declaró ser nulas las censuras de los conservadores y haberse procedido justa y jurídicamente por el Sr. Obispo; y se decidieron las dudas en 14 de Mayo del año de 1648.

8. Llegó este Breve al consejo de las Indias, y en él se opusieron los padres de la Compañía para que se retuviese, y esto lo solicitó su procurador el P. Lorenzo de Alvarado; y sin embargo de su contradiccion, lo pasó el consejo y dió el *exequatur*, y se entregó á la parte del Sr. Obispo; y habiendo llegado á las Indias poco antes que se embarcase para España, con órden que le fué de S. M., hizo notorio el Breve al padre provincial Andrés de Rada, para que se ejecutase de conformidad y se absolviesen los escomulgados por la jurisdiccion ordinaria; los cuales, despreciando las censuras, públicamente decian misa á vista de todos los fieles, con grandísimo escándalo del pueblo cristiano.

9. El P. Provincial Rada respondió en Carta de 14 de Abril de 1649, teniéndose por agraviado de esta notificacion del Breve, culpando al Sr. Obispo, dando diversas declaraciones ó impugnaciones á aquellas apostólicas letras, y entre otras cosas, diciendo que no habian pasado por el consejo, cuando constaba todo lo contrario por el testimonio del oficial mayor Juan Diaz de la Calle, que lo era de la secretaría de la Nueva España. A esta Carta satisfizo el Sr. Obispo con la que se sigue á ella, defendiendo con celo episcopal su dignidad, sus derechos y acciones.

10. En este tiempo el P. Alvarado volvió á instar en el consejo para que se recogiese el Breve que ya estaba despachado en ejecucion de lo resuelto por su Santidad; y no solo no lo consiguió, pero á mas despachó S. M. cédula para que se ejecutase, que tambien se halla en la defensa canónica. No quietos con esto, acudieron los padres á Roma por medio de su procurador, el dicho P. Lorenzo de Alvarado, pidiendo revocacion de este Breve, y S. Btud. lo remitió á la misma congregacion, que habiendo oído á las partes, lo confirmó en 4 de Febrero del año de 1652 en la domínica secsagésima.

11. Entre tanto estos padres, aunque mudando otros sugetos que tenian licencias, las ecshibieron ante el Sr. Obispo, y se las confirmó; pero otros que no las tenian, porque no le pareció dárselas sin que precediese ecsámen, por ser muy mozos, no los quisieron esponer para confesores y predicadores, y protestaron que aquella ecshibicion de las licencias no la hacian en ejecucion del Breve, el cual padecia nulidades, sino de la jurisdiccion ordinaria, la cual antes siempre habian negado.

12. Hoy está pendiente la ejecucion de este Breve, cuanto á los graves escesos con que se ha obrado por parte de los padres y sus asertos conservadores, y por los que descomulgados han celebrado el inefable sacrificio del altar públicamente, de que aun están escandalizadas aquellas Provincias y necesitadas de que se dé alguna satisfaccion á la dignidad episcopal, ultrajada con tan graves escesos, y á la jurisdiccion eclesiástica y armas de la iglesia despreciadas.